



Referencia:	2021/8818R
Procedimiento:	
SECRETARIA (0899)	

EDICTO

Con fecha 31 de marzo de 2022, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo de aprobación inicial del REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE VILLENA, sometiéndolo a un periodo de exposición pública para alegaciones y sugerencias.

Con fecha 3 de mayo de 2022, se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante número 82, iniciándose la información pública abarcando 30 días hábiles durante el periodo comprendido entre el día 3 de mayo y el 14 de junio de 2022, ambos inclusive.

Durante el plazo de alegaciones y sugerencias fue presentado un único escrito de alegaciones por la Asociación Local de Comerciantes del Mercado Central.

Con fecha 30 de junio de 2022, el Ayuntamiento Pleno adoptó el acuerdo de estimar parcialmente la alegación referida al artículo 15, sobre imagen corporativa, así como estimar la alegación referida al artículo 35 sobre desocupación de puestos, desestimando el resto de alegaciones y manteniendo la redacción de los artículos 16, 18, 20 y 22. En esta misma sesión de fecha 30 de junio de 2022, el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar definitivamente el REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE VILLENA, cuyo texto se transcribe como anexo, rectificado según las alegaciones estimadas.

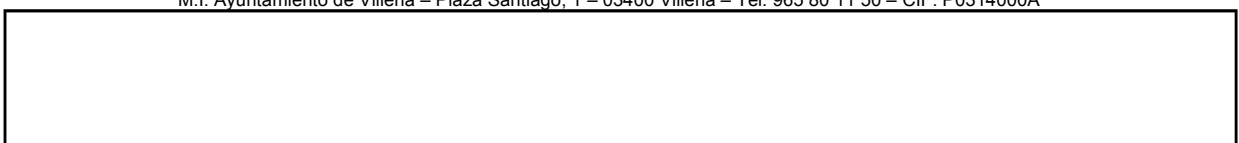
ANEXO TEXTO REGLAMENTO

REGLAMENTO DEL MERCADO MUNICIPAL DE VILLENA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Mercados Municipales son competencia de las entidades locales aunque sin obligación de prestarse servicio. Constituyen un servicio público profundamente arraigado en nuestra cultura y, aunque la evolución de la distribución comercial ha atemperado su importancia como garantes del abastecimiento de la población, actualmente mantienen una relevante función como referente del comercio de alimentos frescos y de proximidad, que los hace merecedor de la mayor atención desde la Administración Municipal. Es importante regular su funcionamiento, de manera que le permita avanzar hacia un modelo más sostenible y adaptado a las demandas actuales de las personas consumidoras, propiciando el fomento del producto y la economía local.

Es de interés de este Ayuntamiento, desarrollar este Reglamento de uso del Mercado Municipal siguiendo los criterios de la eficiencia y excelencia de los mercados municipales de la





Comunidad Valenciana según la Orden 11/2018 de 12 de Julio de la Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo.

En esta Orden se establece el marco de actuación en materia de dinamización de la actividad comercial, mediante una serie de acciones en las que se consiga un comercio más innovador y extender las nuevas tecnologías, implantar la cultura de la calidad y de la excelencia del servicio e impulsar una mayor responsabilidad medioambiental.

Es nuestro fin que el Mercado Municipal de Villena sea un referente local para la promoción económica y turística de la ciudad y modelo de responsabilidad social y medioambiental.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Concepto

El Mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta de toda clase de productos, artículos y servicios propios de actividades inocuas o no calificadas, incluidos bares y cafeterías, en régimen de libre competencia, pero partiendo de un nuevo modelo económico donde prima el fortalecimiento del territorio a través de su tejido productivo local, de una producción y distribución con el menor impacto medioambiental y mejorar las condiciones laborales de los y las trabajadoras en el Mercado Municipal de Villena

El Mercado Municipal tendrá un diseño exclusivo y una decoración adecuada a la estrategia comercial y de dinamización diseñada por el Ayuntamiento, en los que la oferta comercial, estará centrada en productos de gran calidad, alimentos de temporada, productos de Villena o de la comarca, principalmente y que convive con actividades relacionadas con la restauración, ocio y cultura, convirtiéndose así en un referente comercial y turístico, además de ayudar a revitalizar el sector económico de la ciudad.

Artículo 2.- Ubicación

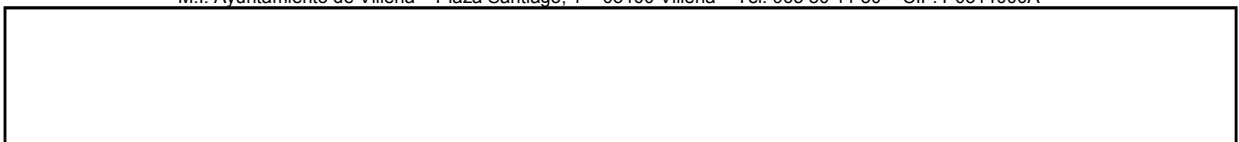
El Mercado está ubicado en el inmueble municipal situado en la Plaza del Mercado, número 1 de Villena y es un bien de dominio público, de servicio y figura inscrito en el libro de inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento.

Artículo 3.- Objeto y ámbito de actuación

- 3.1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la gestión, organización, funcionamiento, detalles de convivencia y adecuada utilización de los espacios y servicios del Mercado Municipal de Villena.
- 3.2. Quedan sometidos a las disposiciones del presente Reglamento la totalidad de actividades comerciales, hostelería y de servicios que se realicen en el edificio, así como de las personas que concurren, utilicen o disfruten de las instalaciones o servicios del Mercado (concesionarios/as, titulares de los puestos, trabajadores, vendedores, compradores, proveedores, etc.).

Artículo 4.- Régimen jurídico

La regulación del servicio público del Mercado Municipal se rige por lo dispuesto en la Ley 7/1985





de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el RD Ley 781/1986 Disposiciones Vigentes en materia de Régimen Local, Ley 8/2010 de Régimen Local Valenciano y Ley de la Generalitat 3/2011, de 23 de marzo, de comercio de la Comunitat Valenciana.

Las concesiones de uso de los puestos del mercado se rigen por la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en las demás normas que resulten de aplicación.

Será de aplicación a la materia objeto de regulación del presente Reglamento el resto de disposiciones normativas municipales en todo lo que no contradigan o se opongan a ésta.

Artículo 5.- Fines

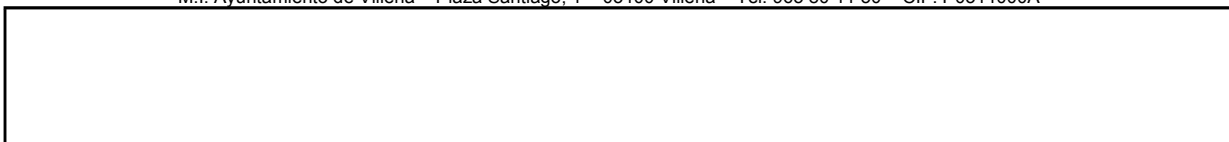
Constituyen los fines de este Reglamento:

- Asegurar el buen funcionamiento y las actividades que se realicen en el edificio.
- Prestar un adecuado servicio a la clientela, procurando la defensa de sus intereses y derechos.
- Posibilitar una gradual evolución de la estructura y oferta comercial, facilitando su adaptación a la configuración de la demanda de una manera sostenible
- Canalizar las relaciones de las personas titulares o concesionarias con el M.I. Ayuntamiento de Villena, bajo criterios de colaboración, transparencia y agilidad.
- Velar por la protección del libre comercio en condiciones de competencia y concurrencia.
- Preservar el patrimonio municipal mediante el aseguramiento de su conservación y la realización de reformas y mejoras que mantengan el edificio adaptado a las exigencias de cada época, evitando su deterioro y obsolescencia.
- Regular el uso de instalaciones y servicios por parte de las personas que venden, compran, empresas proveedoras y terceros, así como la relación entre ellos, regulando los detalles de convivencia en general y la utilización de los elementos comunes.
- Asegurar la viabilidad de la explotación concesional mediante una política económico-financiera adecuada y suficiente.
- Fomentar una alimentación saludable, sostenible y justa socialmente
- Fomentar la economía local y territorio de cercanía.

Artículo 6.- Competencias

Es competencia del Pleno de la Corporación Municipal:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- La creación, supresión o cambio de ubicación del Mercado Municipal.
- La aprobación y la modificación de la forma de gestión del servicio.
- Adjudicación de las concesiones correspondientes a los puestos, locales y espacios del Mercado, por un plazo superior de 4 años de concesión.





- La autorización de las transmisiones de las concesiones que superen el plazo de 4 años.
- La resolución de la concesión de uso de dominio público por incumplimiento de las condiciones en que se otorgó la misma.

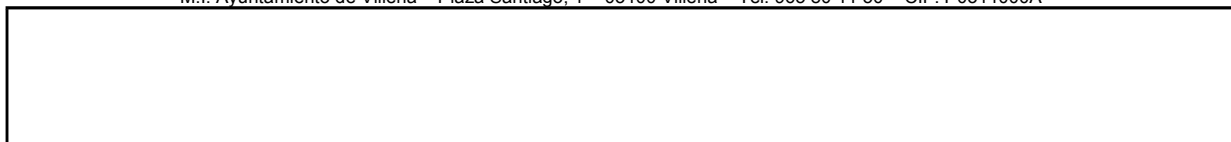
Es competencia de la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue:

- La autorización del cambio de actividad y la autorización de las transmisiones de las concesiones que no superen el plazo de 4 años, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento.
- Adjudicación de las concesiones correspondientes a los puestos, locales y espacios del Mercado, por un plazo de hasta 4 años.
- Imponer sanciones derivadas de faltas leves, graves o muy graves.
- La dirección, inspección y promoción del Mercado.
- Fijar los horarios, considerando la opinión de la Asociación de Comerciantes del Mercado.
- Otras cuestiones no atribuidas expresamente al Pleno.

Artículo 7.- Definiciones

A los efectos de la presente Reglamento se entiende por:

- Servicio público de Mercado Municipal: La actividad de servicio que la administración presta a la ciudadanía, directa o indirectamente, para asegurar el abastecimiento de artículos de consumo alimentarios y no alimentarios.
- Mercado Municipal: Establecimiento de servicio público, gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento, que integra un colectivo de locales de comercio al por menor y otros servicios, que comparten la utilización de espacios e instalaciones de uso común.
- Puesto/Local: Unidad comercial o de servicios situada dentro del recinto del Mercado, con o sin salida directa al exterior y con independencia de su instalación permanente o temporal. Son propiedad del Ayuntamiento y por su condición de bien de servicio público son inalienables, inembargables e imprescriptibles.
- Concesionario: Persona física o jurídica que asume a través de la adjudicación de una concesión administrativa, la responsabilidad del uso privativo y de la explotación de un puesto o de varios puestos a su riesgo y ventura.
- Titular/usuario: Persona física o jurídica que ejerce la actividad de comercio o servicios en un local/puesto de un Mercado Municipal.
- Órgano competente: Órgano municipal que ostenta las competencias en materia de Mercados Municipales de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- Mix comercial: También denominada “mezcla comercial”, es el número de actividades distintas a establecerse en un mercado con el objetivo de que la oferta cubra toda la demanda.
- Innovación: Ideas o acciones que generan cambios que aportan valor, social o económica, de forma sostenible.





TITULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I.- ESPACIOS, PUESTOS, ACTIVIDADES, USOS Y UBICACIONES

Artículo 8.- Espacios del Mercado

Las instalaciones del Mercado podrán contar, de forma suficientemente diferenciada, con los siguientes espacios o zonas:

- a. Zona de alimentación y de venta de bienes de consumo diario.
- b. Zona de experiencias consistente en venta de otros productos, diferentes a los del apartado anterior, y servicios de hostelería.
- c. Áreas de servicios e instalaciones comunes, que deberán contar con los elementos constructivos, instalaciones, sistemas y equipos necesarios para garantizar el servicio de Mercado conforme a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.
- d. Áreas de apoyo de gestión del comerciante: destinadas a la prestación de actividades tales como carga, descarga, almacenaje y similares. Estas áreas podrán contener la instalación de cámaras frigoríficas y para el complemento a las manipulaciones permitidas y lógicas de la actividad y artículos que correspondan con la denominación de la autorización de uso de los lugares de venta, de acuerdo con las reglamentaciones técnico-sanitarias o normas específicas correspondientes.
- e. Áreas de apoyo al servicio público de Mercado destinadas al desarrollo de actividades de gestión de servicios administrativos, técnicos, financieros, de información o similares, vinculadas a la prestación del mismo
- f. Áreas destinadas a otros servicios que contribuyan al desarrollo y correcto funcionamiento del Mercado. (exposiciones, aula de formación, cocina obrador, etc.)
- g. Área de Mercado Ocasional destinado a campañas específicas temporales de productos o servicios diferenciado al mix comercial del Mercado y de interés social y medioambiental. Siempre que no exista la venta de productos especializados y suficiente para que produzca competencia desleal con los productos que se comercializan en el Mercado.

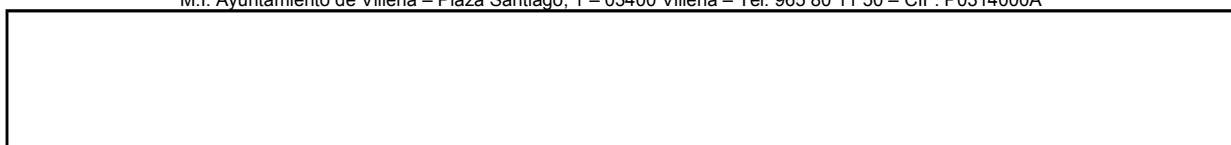
Artículo 9. – Puestos

Los puestos, sus instalaciones y equipos se ajustarán a lo establecido en las disposiciones legales vigentes que, en función de la actividad que en ellos vaya a desarrollarse, les resulte de aplicación.

La utilización de los puestos en tanto que significan un uso privativo inherente a la afectación de bien de dominio público, está sujeta a concesión administrativa.

Artículo 10.- Artículos de venta autorizados en la “zona de alimentación y de venta de bienes de consumo diarios”

Respecto a los artículos de venta autorizados:





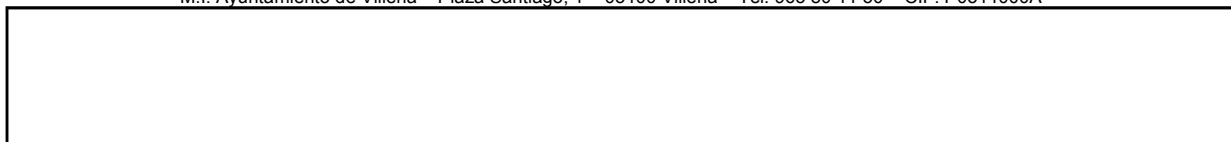
A.- La denominación de las actividades a ejercer por los puestos será la que figura en el contrato y el comercio que ejerza el mismo será el que corresponda a dicha denominación sin que pueda variarse sin autorización del Ayuntamiento. Asimismo, las personas comerciantes deberán ajustarse al epígrafe de la licencia fiscal por el que obtuvo la autorización de la venta para determinado producto, no pudiendo en ningún caso ampliar su oferta a bienes que no se hallen comprendidos en el epígrafe de su licencia, salvo que varíe ésta y exista autorización del Ayuntamiento.

B.- Queda expresamente prohibida la venta de cualquier producto, elaborado o no, que tenga como procedencia cualquiera de las especies protegidas por la Ley.

En esta zona de “alimentación y de bienes de consumo diario” se podrán vender los artículos siguientes:

- 1) Pescado y marisco, fresco, congelado, salado, seco o remojado.
- 2) Carnicería.
- 3) Charcutería y embutidos:
- 4) Huevos.
- 5) Olivas, conservas y confitados en vinagre.
- 6) Frutas y verduras.
- 7) Legumbres y cereales.
- 8) Comidas y bebidas para ser consumidos fuera del lugar de elaboración.
- 9) Otros productos de alimentación y ultramarinos.
- 10) Especialidades: se podrán vender al detalle los artículos siguientes, nacionales y de importación, exclusivamente en la gama de alta calidad y especialización:
 - Cavas, licores, vinos, zumos y refrescos, debidamente envasados.
 - Cafés, té e infusiones; cacao, chocolate; azúcares, caramelos y dulces; galletas; miel; frutos secos y fruta en almíbar; mermelada y jalea; especias; aceites y vinagres; pasta fresca y seca; legumbres y cereales secos. Todo ello envasado y sin detallar; sin embargo, podrán detallar la pasta fresca.
 - Embutidos adobados y cocidos, jamones y quesos, envasados o detallados. Mantequillas. Natafresca.
 - Conservas y semiconservas vegetales y animales. Conservas vegetales confitadas. Todo ello envasado, sin detallar. Ahumados, envasados o detallados.
 - Repostería dulce y salada. Helados y sorbetes.
- 11) Despacho de pan y pastelería.
- 12) Productos de dietética.
- 13) Productos de alimentación congelados.
- 14) Cualquier otro producto de alimentación diferenciado de la oferta habitual del comercio de Villena. Preferentemente que sean productos de consumo responsable y sostenible.
- 15) Droguería, productos de limpieza y perfumería, ecológicos o que se comercialicen a granel.

C.- Los puestos están autorizados a vender en el régimen de venta asistida. Sólo con autorización





previa de la Administración Municipal, debidamente fundamentada, pueden pasar a vender en régimen de autoservicio, tienda de conveniencia. En esta zona, está prohibida la restauración y degustación de especialidades

D.- Previa resolución debidamente fundamentada, la Administración Municipal puede autorizar el régimen de autoservicio en establecimientos que reúnan los requisitos necesarios.

E.- En todos estos puestos de alimentación, y mediante las instalaciones adecuadas a la normativa técnico-sanitaria, se pueden vender, además, los mismos artículos congelados, siempre que sean susceptibles de congelación, así como los sometidos a algún tipo de preparación culinaria, siempre y cuando constituyan el ingrediente principal del producto final, dentro de cada una de las categorías o artículos a comercializar.

Artículo 11.- Servicios y otros productos a comercializar en la “zona de experiencias”.

Los servicios y/o productos a comercializar en esta zona son los siguientes:

- a) Comidas y bebidas: están autorizados para servir al público, en forma de consumición, todo tipo de artículos para comer y beber, es decir, se deben de prestar servicios de alimentación propios de la restauración para ser consumidos en el mercado municipal. También se autoriza la venta de los productos de alimentación para consumir en el domicilio.

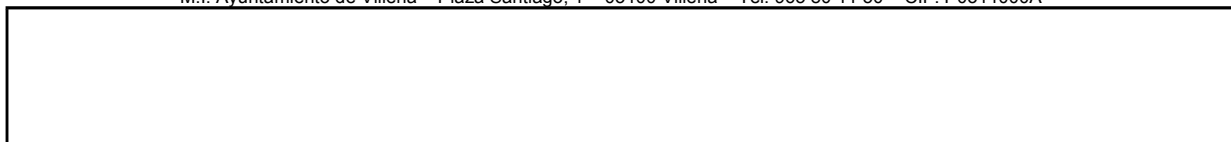
Se deben de cumplir los siguientes requisitos:

1. No se debe realizar actividad comercial exclusiva.
 2. Debe prestarse servicio de alimentación especializada que deberá ser preparada y elaborada en el Mercado Municipal. O elaboración de productos de alimentación únicos.
 3. Que al menos el 30% de los productos puestos a la venta sean productos vegetarianos, veganos, de Km cero, o producidos en el término municipal de Villena.
- b) Productos de mercería.
 - c) Cualesquiera otros productos que por su carácter tradicional, artesano o especializado tengan riesgos de desaparecer.
 - d) Cualquier otro producto que no sea de alimentación diferenciado de la oferta habitual del comercio de Villena. Preferentemente que sean productos de consumo responsable y sostenible.

La anterior relación tiene carácter enunciativo y en ningún caso limitativo.

En el caso de que se pretenda la venta de algún producto o servicio no enumerado o no afín a los enumerados, será competencia del Ayuntamiento resolver sobre su autorización.

Artículo 12. - Cocina-obra





El Mercado dispone de una sala de elaboración compuesta por una cocina obrador. Esta instalación podrá ser cedida de acuerdo con las condiciones e instrucciones que determine la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue.

Las instalaciones, maquinaria y mobiliario son propiedad del Ayuntamiento.

Las condiciones higiénicas, sanitarias y de funcionamiento se definirán en las citadas normas de uso.

Cada persona o empresa usuaria será responsable de las medidas de seguridad derivadas de las instalaciones, y de la retirada de productos y subproductos.

El horario de uso y de funcionamiento de la cocina obrador se establecerá por la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue.

Artículo 13. – Otras actividades a realizar en el Mercado

1) Los usos y actividades a los que necesariamente deben destinarse los puestos del Mercado serán los inherentes al ejercicio de la actividad que constituyan el objeto del Mercado, confor me a lo dispuesto en cada una de las zonas del Mercado Municipal, que son las siguientes:

1.- Zona de alimentación y de venta de bienes de consumo diarios.

2.- Zona de experiencias.

3.- Zona de Mercado Ocasional.

En las zonas comunes que son las destinadas al uso del público (zona de ventas), se podrán realizar actividades lúdicas, recreativas, de promoción de productos, de promoción y de animación del Mercado siempre que no afecte a la seguridad de personas o bienes. Se podrán presentar programación de actividades trimestrales y para ello, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

A las actividades que están reguladas por la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, o normativa que pueda sustituir a esta en el futuro, el Ayuntamiento, a través de la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue, procederá a conceder la autorización de la actividad eventual que deberá cumplir con lo siguiente:

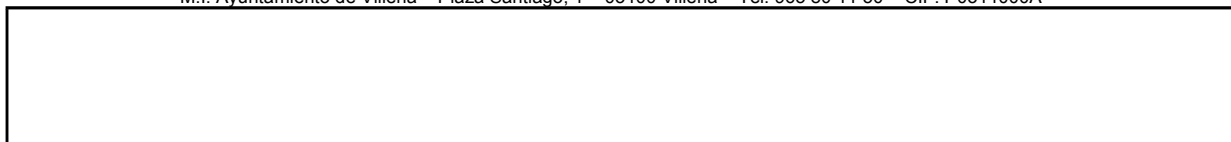
1º.- Tendrán preferencia las solicitudes realizadas con el siguiente orden; primero: las organizadas por los diferentes departamentos municipales; segundo: las actividades realizadas por las personas encargadas de la venta en el Mercado Municipal; y en tercer lugar: las realizadas por entidades externas al mercado municipal. Siendo requisito imprescindible el contar con la autorización de la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue.

2º.- Respecto al aforo que pudiera establecerse, no se deberá superar el máximo establecido en el recinto y deberán permanecer expeditas todas la salidas que dispone el mercado municipal, serán responsables de tal circunstancia las personas solicitantes.

3º.- Para la realización del concierto con música en directo y dado que el aislamiento acústico del recinto es muy pobre por los paramentos horizontales de separación, no se podrán superar los niveles de recepción externos establecidos para uso dominante residencial según marque el personal técnico competentes.

4º.- Durante la realización de las citadas actividades se podrán comercializar los productos autorizados para la venta en el Mercado Municipal.

2) La actividad comercial se ejercerá por las personas titulares de los puestos. por sus asalariados,





por sus cónyuges o parejas de hecho y por las personas descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, cumpliendo siempre con las correspondientes obligaciones laborales y de seguridad social.

3) En cada puesto se podrá ejercer exclusivamente la actividad autorizada por el ayuntamiento. No se podrá variar la actividad ejercida en los puestos sin autorización municipal.

4) Se podrán unir puestos colindantes del mismo o distinto titular siempre que de dicha unión resulte un único titular administrativo y previa autorización por parte del órgano municipal competente.

Artículo 14. – Mix comercial y de servicios del Mercado.

1) La asignación de la actividad a realizar en cada puesto o local, será la que en cada caso y momento resuelva el órgano municipal competente, atendiendo siempre a criterios de mix comercial vigente para el correcto funcionamiento del Mercado. Y favoreciendo el incremento de la presencia de productos de proximidad, artesanos o ecológicos en el mercado.

El número, el emplazamiento y las dimensiones de los lugares de venta, locales y otros servicios del Mercado estarán indicados en el plano correspondiente, aprobado por el Pleno, según el estudio realizado y denominado “Posicionamiento del Mercado Municipal de Villena” y que se incluirá como anexo a este Reglamento.

2) La Administración Municipal tiene la facultad de establecer el número de actividades y/o artículos a comercializar sobre las bases de un adecuado equilibrio de la demanda de las personas consumidoras y usuarias, y de los hábitos de consumo existentes.

3) El Ayuntamiento deberá dar audiencia a la Asociación de Comerciantes del Mercado Municipal cuando se proponga variar la distribución de las actividades, su número y emplazamiento.

Artículo 15: Imagen corporativa.

La imagen o identidad corporativa del Mercado Municipal de Villena se aplicará en la señalización exterior de los puestos de venta, cartelería, y en las acciones de comunicación (acciones promocionales, divulgativas, formativas, etc..).

La imagen corporativa del Mercado se debería utilizar en el material de venta para promoverla en los soportes publicitarios que se realicen (marcado de precios, bolsas, papel de envolver, envases, etc...).

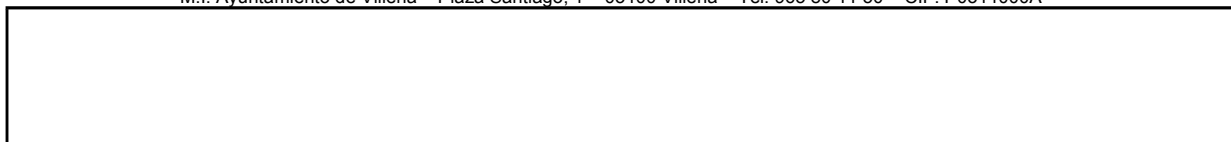
La adecuación de la señalización exterior de los puestos iría a cargo del Ayuntamiento.

Para llevar a cabo este cometido, se estará a lo dispuesto en el manual de identidad o imagen corporativa del Mercado Municipal de Villena, que esté vigente en cada momento.”

CAPITULO II: FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO MUNICIPAL

Artículo 16.- Régimen de gestión.

La gestión del Mercado se realizará directamente por el Ayuntamiento de Villena. Aunque el Ayuntamiento de Villena podrá ceder la gestión del Mercado según las condiciones que se





establezcan.

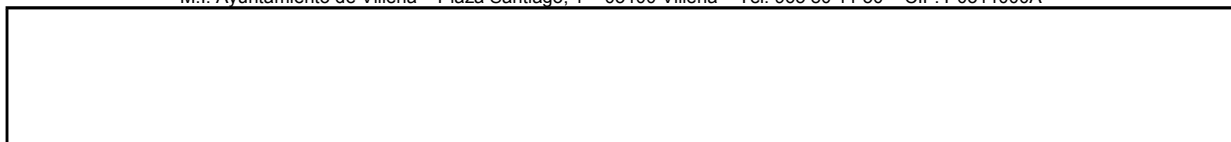
El seguimiento sobre el funcionamiento del mismo lo realizará el personal municipal dependiente del departamento municipal de Desarrollo local o del que tenga asignada la materia de Comercio y Mercado o de la que la sustituya en coordinación con la Asociación de Comerciantes del Mercado.

Artículo 17. - Conserje del Mercado.

El mercado dispondrá de una persona con la categoría de conserje o encargada que será personal municipal, y además de las funciones que se le asignen en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento, tendrá las siguientes competencias:

- a) Apertura y cierre del Mercado de acuerdo con el horario establecido y permaneciendo en el mismo en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Vigilancia y custodia del edificio y de sus instalaciones
- c) Cuidar que la actividad en el interior del Mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento a través de la concejalíade Mercado de las anomalías que observe.
- d) Control y climatización de las instalaciones, así como la vigilancia y el racional consumo del alumbrado público.
- e) Proponer medidas de mantenimiento y conservación del edificio y de sus instalaciones.
- f) Mantenimiento y limpieza de los muelles, jaulas que no se han adjudicado, carros para el uso de las personas comerciantes, etc.
- g) Sacar los contenedores de basura, así como la limpieza y desinfección de los mismos. Si estuvieran llenos durante el horario de apertura del mercado, cambiar los mismos por otros vacíos.

Las personas vendedoras deberán depositar los residuos, en especial el cartón (plegados), ocupando el menor espacio posible y dejando las zonas de paso libres.
- h) Reposición de los materiales higiénicos de los aseos cuando por cualquier motivo, se hayan agotado o no se haya realizado por el personal de limpieza.
- i) Pequeñas reparaciones de averías de mantenimiento, siempre que estas funciones no exijan calificación profesional o riesgo personal, en cuyo caso, se dará cuenta al Ayuntamiento.
- j) Ayudar con el montaje de exposiciones y eventos que se realicen en el mercado, así como a la recogida de mesas y sillas, para que se pueda realizar adecuadamente el servicio de limpieza.
- k) Auxiliará a la inspección de salud pública.
- l) Notificar a las personas titulares de los puestos de venta, las comunicaciones del ayuntamiento que directamente les afecten.
- m) Atender al público, así como la recepción de quejas y reclamaciones de comerciantes y/o clientela.
- n) En caso de urgencia, avisar a los servicios de mantenimiento del Ayuntamiento (electricidad, fontanería, etc.)





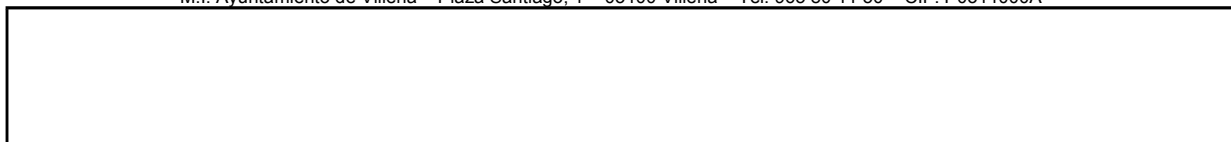
- o) Informe de las deficiencias, averías detectadas en cuanto al mantenimiento y la limpieza al departamento municipal de Desarrollo local o del que tenga asignada la materia de Comercio y Mercado, dónde se detallen los desperfectos y las deficiencias detectadas.
- p) Comunicará al departamento municipal de Desarrollo local o del que tenga asignada la materia de Comercio y Mercado y al departamento municipal de Servicios y Mantenimiento las incidencias sobre la limpieza de las instalaciones, informando a los mismos en caso de deficiencias.
- q) Encender y apagar el alumbrado público
- r) Llevar un libro en el cual quede constancia de cuanto suceda en el Mercado en coordinación con la Asociación de Comerciantes del Mercado.
- s) Ejecutar el plan de trabajo mensual (tareas de reparación y mantenimiento) elaborado por departamento municipal de Desarrollo local o del que tenga asignada la materia de Comercio y Mercado y la Asociación de Comerciantes del Mercado.
- t) Cuantas otras resulten de este reglamento o fueren recomendadas por la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue o Jefe de la Unidad Administrativa de la que el Mercado dependa administrativamente.

Artículo 18. – Horario

- A) Con carácter general el edificio permanecerá abierto durante los doce meses del año para la actividad de las personas concesionarias y servicios de mantenimiento de las instalaciones que se establecerá por la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue y que estará en función de los horarios de apertura al público y del número de conserjes que presten el servicio, de lunes a sábados y festivos hábiles para la práctica comercial.
- B) El horario de apertura al público será establecido por la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue, considerando el acuerdo adoptado por la Asociación de Comerciantes del mismo, y podrá contemplar diferentes horarios según las distintas zonas (Zona de venta de alimentación y de bienes diarios y Zona de experiencias), distinguiendo también entre horarios de verano y de invierno. El horario así establecido, será de obligado cumplimiento para todas las personas concesionarias del Mercado, salvo causas justificadas.
- C) Se tratará de mantener un horario de apertura al público de martes a sábado incluyendo al menos 4 horas en horario de tarde de manera diaria, contadas a partir de las 16 horas, en las que la oferta del mercado deberá ser similar al horario de las mañanas. (Orden 11/2018 de mercados excelentes de la CV – Anexo I, tercera, punto 6).
- D) El horario del Mercado estará expuesto en un lugar visible.

Artículo 19. - Vacaciones

Los titulares de los puestos podrán tener la unidad comercial cerrada durante un máximo de un mes por vacaciones al año, debiendo quedar cubierto el servicio de la rama de actividad correspondiente





Deberá ser condición que al menos 1 puesto del mismo ramo permanezca abierto. Los distintos grupos o ramos deberán presentar un plan conjunto de vacaciones. En caso de desacuerdo entre los titulares, Alcaldía u órgano municipal en quien delegue decidirá por sorteo.

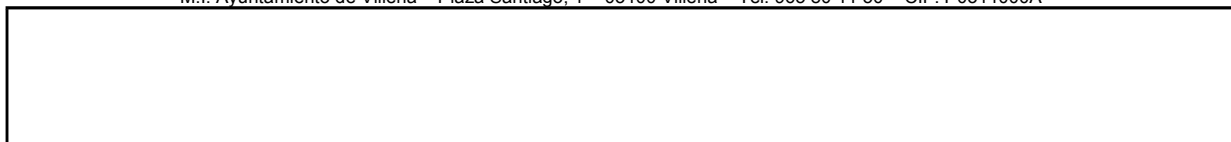
En el caso de actividades que solo hay un puesto esta condición no se aplicaría.

La asociación de comerciantes del Mercado comunicará con una antelación de 15 días mínimo la situación de las vacaciones de los puestos.

Con motivo de las fiestas patronales, el Mercado permanecerá cerrado los días que se acuerden con la Dirección de la Asociación de Comerciantes del Mercado.

Artículo 20. - Limpieza

- 1) Corresponde a la persona responsable de la gestión del Mercado, que es el Ayuntamiento por ser de gestión directa, en los siguientes aspectos:
 - La limpieza de las instalaciones, espacios comunes del Mercado (entradas, pasillos, muelles, aseos, cocinas, etc.), que deberá efectuarse, necesariamente, después del horario de venta.
 - Coordinar el correcto y óptimo servicio de limpieza en el Mercado, así como el horario de recogida de los residuos y la coordinación del servicio de limpieza.
 - El horario podrá ser coordinado con la Asociación de Comerciantes del Mercado. Y podrá ser modificado si fuera preciso por necesidades de coordinación con los Servicios Municipales correspondientes.
- 2) Corresponde a las personas titulares de los puestos de venta la limpieza de:
 - Sus respectivos puestos y demás instalaciones adscritos a cada uno de ellos, como las jaulas de almacenamiento que se realizará diariamente.
 - No depositar, tirar desperdicios o residuos de cualquier tipo en los puestos o fuera de ellos, así como en los pasillos y el resto de instalaciones fuera de los recipientes habilitados. En este sentido, el cartón deberá depositarse plegado, intentando que ocupe el menor espacio posible.
 - La zona de ventas y la zona de uso exclusivo de los comerciantes del Mercado estará libre de elementos que perturben la imagen y el funcionamiento del Mercado como cajas, carretillas, etc. y permanecerán limpias.
 - Separar de forma selectiva, las basuras y desperdicios producidos, conforme lo que disponga las normativas vigentes. Los residuos generados en cada puesto se segregarán, en diferentes contenedores para ser almacenados posteriormente en un espacio separado, hasta su retirada, sin que su uso interfiera en la actividad pública del mercado.
 - Las basuras húmedas deberán depositarse en los contenedores habilitados para ello en recipientes impermeables y cerrados.
 - No se permitirá que los residuos permanezcan fuera de los contenedores asignados para tal fin.
 - El Horario para la retirada de basuras se realizará a partir de la hora del cierre del Mercado al Público, sin que queden residuos que recoger para el día siguiente.





Artículo 21. - Olores y ruidos:

- a) No se podrán instalar en los puestos motores o máquinas cuyo funcionamiento ocasionen molestias a las demás personas titulares u ocupantes y que se puedan oír en la zona de uso común.
- b) Los trabajos que generen ruidos molestos deberán realizarse fuera el horario de apertura al público.
- c) Deberán asimismo, adoptar todas las medidas necesarias para impedir y evitar la existenciade cualquier ruido anormal y de olores desagradables.

Artículo 22. - Utilización y uso de los puestos

- Los puestos/locales deberán destinarse únicamente al ejercicio de la actividad autorizada.
- Los puestos/locales del Mercado deberán permanecer abiertos, debidamente abastecidos yatendidos durante el horario comercial anual establecido.
- Está prohibido ocupar con productos para la venta el espacio frontal o lateral y exterior de los puestos (situado en la superficie de ventas).
- Podrá autorizarse en el Mercado un número de puestos determinado para la venta temporal, en puestos de mercado que se encuentren vacantes o en zonas habilitadas expresamente alefecto.
- Se evitará que durante el horario de apertura al público se realicen tareas de reposición de mercancías, desalojo de residuos del puesto, etc.
- Los rótulos estarán permitidos en las fachadas de los puestos, respetando las especificaciones del manual de normas gráficas del Mercado y deberán quedar contenidos dentro de los límites de la fachada del puesto.

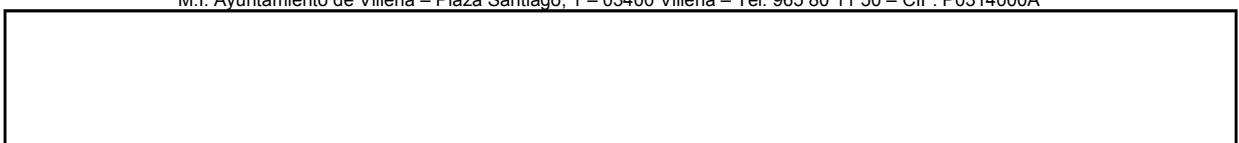
Artículo 23. - Utilización de los pasillos

- a) Los pasillos del mercado deberán permanecer en todo momento libres de obstáculos, como carretillas, cajas, embalajes, mercancías, y de cualquier otro objeto que pueda obstaculizarel paso de las personas o carretillas con mercancías.
- b) La colocación y depósito de los géneros, sólo se permitirá dentro de los puestos o lugares habilitados para ello, prohibiéndose la ocupación total de los pasillos o pasos, que deberán permanecer libres.

Artículo 24. - Carga y descarga

La carga y descarga, deberá hacerse prioritariamente por las zonas de carga y descarga (muelles) y por los pasillos de servicio correspondientes.

El uso de los muelles de carga y descarga se limitará al tiempo indispensable para realizar estas actividades. Estando prohibido dejar el vehículo aparcado en los citados muelles fuera del horario de carga y descarga, que se determinará por la Alcaldía u órgano municipal en quien delegue en





coordinación con la Asociación de Comerciantes del Mercado, que se aplicará durante el horario de apertura al público.

Los carros u otros elementos comunes utilizados para la carga y descarga deberán ser limpiados por los comerciantes tras cada uso y colocados en el lugar habilitado para tal fin.

CAPITULO III: MANTENIMIENTO, CONSERVACION Y OBRAS DE MEJORA DE LAS INSTALACIONES DEL MERCADO.

Artículo 25. – Autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas

Las autorizaciones administrativas y licencias urbanísticas precisas para la ejecución de las obras en cada uno de los puestos, deberán ser solicitadas por los concesionarios y las obras se realizarán bajo su responsabilidad y a su costa.

Artículo 26. – Reversión al Ayuntamiento de la obras realizadas

Todas las obras e instalaciones que se realicen por los concesionarios y se incorporen estable y permanentemente a los bienes de dominio público municipal, gozarán de la misma naturaleza y revertirán gratuitamente al Ayuntamiento de Villena a la finalización del plazo de vigencia de la concesión sin contraprestación alguna.

Artículo 27. – Autorización de obras por el órgano competente

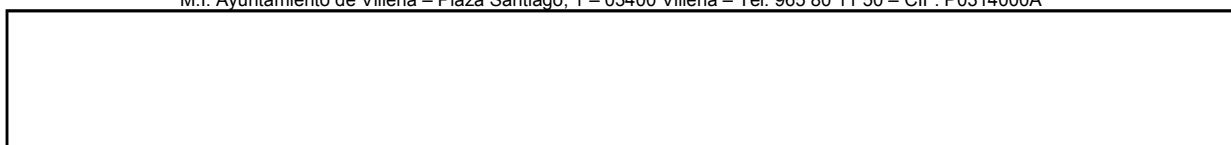
La realización de las obras no podrá alterar el normal funcionamiento del Mercado, salvo en los casos en que, por las características o envergadura de la obra a realizar, o por causas de fuerza mayor, sea imposible cumplir esta prescripción y sea autorizada por el órgano competente.

Artículo 28. – Obras que imposibilitan la venta al público

Si por razones de necesidad o conveniencia el Ayuntamiento tuviera que realizar obras, las personas titulares no podrán exigir indemnizaciones ni compensación de ninguna clase pero, en su caso, podrá concederles un puesto de características similares durante el tiempo que duren las obras.

Artículo 29.- Conservación y mejora de los puestos

1. Las personas titulares deberán mantener el puesto, las instalaciones y equipos en perfecto estado de uso y conservación, realizando a su cuenta y cargo todas las operaciones de mantenimiento, reparación, reposición y renovación necesarias para tal fin.
2. Correrán a cargo de las personas titulares las obras de construcción y adaptación de los puestos del Mercado, así como cuantas instalaciones hubieren de realizarse en aquellos y los gastos de conservación de dichos puestos e instalaciones.
3. Las personas titulares no podrán realizar obras en los locales sin el consentimiento del





Ayuntamiento, expresado por escrito, presentando planos y memoria de obra a realizar.

4. En relación con las obras e instalaciones en los puestos del mercado, los titulares deberán ajustarse a las aprobadas o que puedan aprobar en lo sucesivo el Ayuntamiento. Y no podrán alterar su normal funcionamiento.
5. En la decoración, superficies y rótulos de los puestos se deberá cumplir exactamente con las exigencias de imagen corporativa del mercado. No se permitirá ninguna decoración, superficie y rótulo o cartel que no haya sido expresamente autorizado.
6. Al finalizar el plazo de vigencia de la concesión la persona titular estará obligado a dejar el puesto en correctas condiciones para que puedan entrar nuevos titulares.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO.

Artículo 30. -. Obligaciones económicas

Las personas concesionarias de los puestos del mercado asumirán las obligaciones económicas derivadas de la concesión administrativa, así como las correspondientes al pago de la tasa por utilización de las instalaciones del Mercado Municipal.

Las tasas de utilización de las instalaciones del Mercado para los puestos, serán las que se establezca en la ordenanza fiscal correspondiente.

TITULO III: REGIMEN DE CONCESIONES

CAPÍTULO I: SOBRE LA ADJUDICACIÓN DE LOS PUESTOS Y CONDICIONES

Artículo 31. – Licitación de los puestos

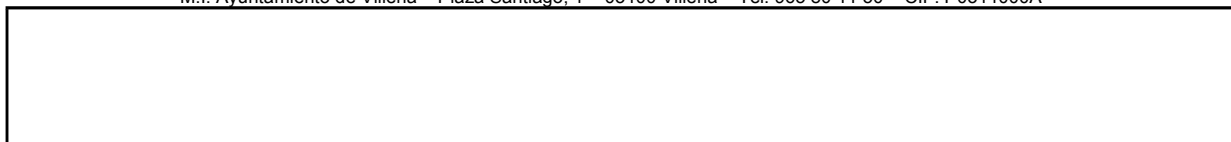
La adjudicación de los puestos se efectuará mediante licitación pública y concesión demanial para el uso privativo de los puestos del Mercado Municipal.

La forma de adjudicación de los puestos se hará con arreglo a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que se apruebe por el Ayuntamiento, que se regirá por lo dispuesto en:

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- El Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas. Así como por
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 32 – Criterios para la adjudicación

Para la adjudicación de los puestos por actividades se tendrá en cuenta el mix comercial vigente,





según al estudio de Posicionamiento del Mercado Municipal de Villena. Y también se valorarán criterios como los siguientes:

La oferta económica presentada.

- La diversificación de la actividad.
- La innovación en el producto o servicio.
- Las inversiones a realizar en el puesto.
- Los puestos de trabajo a crear.
- Indicadores de sostenibilidad medioambiental.
- Indicadores de producto fresco y de calidad.
- Formación específica.
- La ampliación de un puesto mediante uno colindante.
- Otros criterios objetivos que se incluyan en los pliegos reguladores de las concesiones de usode los puestos.

Artículo 33. – Duración de las concesiones.

El plazo de duración máximo de las concesiones será de veinte años, al final de los cuales deberá entregarse al Ayuntamiento el puesto en perfecto estado de conservación. Todas las concesiones deberán finalizar el mismo día aunque se hayan concedido con fecha posterior.

Las concesiones vigentes una vez aprobado este reglamento finalizarán el 31 de marzo de 2023.

Podrá autorizarse la ocupación diaria y/o mensual de los puestos libres o vacantes sin titular, mediante el pago de la tasa que se señale, y con la exclusión de aquellos comercios y/o servicios que en el Mercado ya tengan una representación de al menos 3 actividades.

Artículo 34. –Límite de puestos

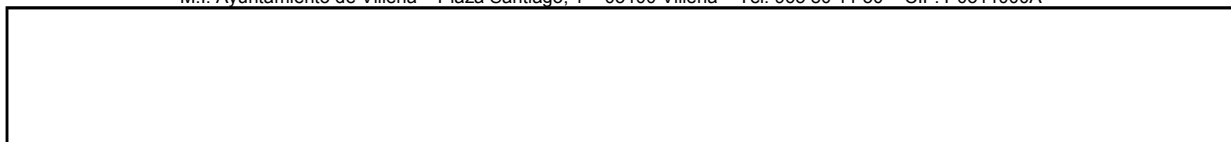
Un/a adjudicatario/a podrá tener la concesión de hasta 2 puestos colindantes dedicados a la misma actividad

El Ayuntamiento de Villena podrá acordar no licitar cualquier puesto cuando el Ayuntamiento tenga un interés particular para prestar servicio propio o la mejora de las instalaciones del mercado.

Artículo 35 –Desocupación de puestos

Cuando por razones motivadas el Ayuntamiento deba desocupar algún puesto, las personas titulares de los puestos tendrán derecho a ocupar un puesto de la misma clase sin el requisito de una nueva licitación. La elección del puesto se efectuará siguiendo el orden de antigüedad de la anterior licencia de ocupación.

Se formalizará en documento administrativo la modificación de la concesión por reubicación en otro puesto, indicando expresamente que se somete al mismo plazo de duración y condiciones





que la adjudicada de inicio.

Vistas las características y motivos de la desocupación del puesto o de los puestos del mercado, los servicios técnicos municipales estudiarán la posibilidad de que el Ayuntamiento asuma los gastos que puedan ocasionarse con motivo del citado traslado.

Artículo 36. –Incompatibilidad de titularidad de las licencias de explotación

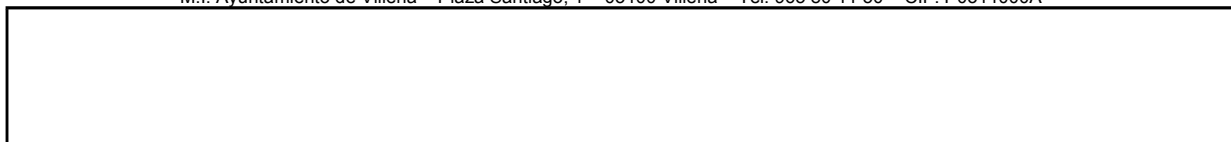
No podrán ser titulares de las licencias de concesión de los puestos:

- a) Quienes no reúnan las condiciones exigidas en este Reglamento y en los pliegos y condiciones de adjudicación de las concesiones.
- b) Las personas incursoas en algunas de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 37.- Extinción del derecho de ocupación, uso y disfrute de un puesto.

Las concesiones para la explotación de los puestos en el Mercado Municipal de Villena se extinguen, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- 1) Término del plazo para el que se otorgó.
- 2) Renuncia expresa y escrita de la persona titular.
- 3) Causas sobrevenidas excepcionales de interés público, aún antes del término del plazo por el que se otorgó.
- 4) Cesión o subarriendo del puesto incontestada a una tercera persona. Se entenderá que existe cuando, con ausencia de la persona titular, aparezca al frente del puesto persona distinta de aquél, sin autorización municipal.
- 5) La venta de productos y/o realización de actividades distintas de las autorizadas en la concesión sin la correspondiente autorización municipal.
- 6) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para optar a la concesión.
- 7) Permanecer la unidad comercial cerrada o sin servicio de venta al público, por más de treinta días consecutivos o alternos, durante un período de tres meses, salvo causa justificada a criterio del Ayuntamiento. El plazo señalado no será interrumpido por la apertura del puesto por uno o varios días, al efecto de simular una apariencia de venta. Se entiende que existe simulación cuando la cantidad y clase de artículos puestos a la venta no correspondan a lo que puede considerarse actividad normal de la unidad comercial.
- 8) Grave incumplimiento de las disposiciones sanitarias o de las órdenes recibidas sobre limpieza e higiene del puesto.
- 9) Falta de pago de tres mensualidades de los derechos fiscales establecidos en la Ordenanza Fiscal (Tasa por utilización de las instalaciones del mercado municipal) y/o canon de concesión, ya sean los de carácter periódico, como los devengados por cualquier actuación puntual: obras, cesión, etc.
- 10) Disolución de la sociedad mercantil, concesionaria del puesto.





- 11) Fallecimiento de la persona titular de la concesión, salvo lo dispuesto para este supuesto en el presente Reglamento.
- 12) Por resolución judicial.
- 13) Por destrucción física de la unidad comercial, o por la existencia de daños que hagan inviable su reparación.
- 14) En virtud de sanción impuesta por la Administración Municipal previo expediente instruido al efecto.
- 15) Por acumular más de 2 sanciones muy graves.
- 16) Por cualquier otro motivo recogido en este Reglamento.

Las causas 4), 7), 8) y 14) darán lugar al correspondiente procedimiento sancionador, como se indicará más adelante.

El resto de causas relacionadas, que no tienen concepto de sanción, se aplicarán mediante el correspondiente procedimiento administrativo.

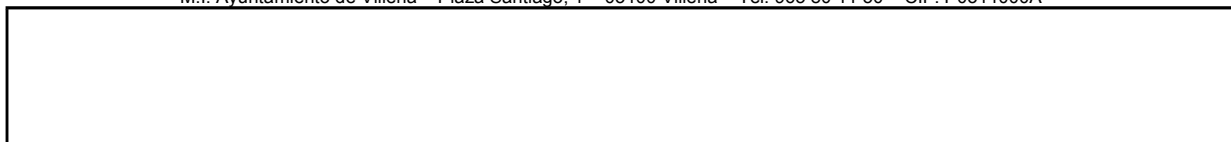
En el caso de que hubiera de procederse al desalojo de un puesto por haber sido declarado vacante, se concederá a la anterior persona titular un plazo de 15 días para efectuarlo voluntariamente, procediéndose, en caso contrario, por vía de apremio y ejecución subsidiaria por cuenta de aquella, depositando las mercancías y enseres a su disposición en el lugar adecuado señalado al efecto.

CAPITULO III. CAMBIOS DE TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES.

Artículo 38.- Transmisión "Inter vivos" de la titularidad de un puesto

Durante el periodo de concesión de un puesto podrá transmitirse el derecho de ocupación del mismo, con autorización previa del Ayuntamiento, siempre que:

- A) La persona concesionaria transmitente debe estar en posesión de la concesión al menos cinco años, en caso de primera transmisión. Se exceptúa este requisito para la transmisión por jubilación.
- B) La persona adquirente debe reunir las mismas condiciones que se requieren para la adjudicación de un puesto. Y se obliga a mantener la actividad anterior del puesto traspasado siempre que el Ayuntamiento no autorice una nueva actividad de acuerdo con el mix comercial vigente en el momento de la transmisión, o salvo que la nueva persona adjudicataria sea el titular colindante y que lo dedique a la ampliación de la actividad.
- C) Que se encuentren, tanto la persona transmitente como la adquirente, al corriente del pago de sus obligaciones con el Ayuntamiento y, en su caso, con la Asociación de comerciantes del Mercado.
- D) En todo caso, la nueva persona titular del derecho, vendrá obligada a subrogarse en los derechos y obligaciones de la anterior titular de dicho derecho con respecto al contrato de traspaso del puesto, a cuyo fin las personas concesionarias deberán comunicar al ayuntamiento los datos de identificación de la nueva titular del derecho de uso del puesto, para que la cesión tenga todos sus efectos.
- E) Los traspasos tienen que realizarse necesariamente por la totalidad de los metros





que integran el puesto, sin que por ningún concepto pueda traspasarse fracciones de aquél.

F) Para el traspaso de los puestos de venta la persona titular actual del puesto y la adquirentepresentarán una solicitud, ante el Ayuntamiento, que contendrá:

- 1) Los datos personales y/o sociales de las partes intervinientes.
- 2) Número del puesto y artículos o servicios autorizados para la venta.
- 3) Documentación justificativa de la persona adquirente de cumplir los requisitos para optar a un puesto del Mercado Municipal.

En el caso de no presentar esta documentación, en el plazo otorgado, la transmisión perderá su validez.

Artículo 39. – Transmisión “Mortis causa” de la titularidad de un puesto.

En caso de fallecimiento del titular del puesto se tramitará la cesión a favor de quién resulte ser heredero/a o legatario/a.

De haberse trasmitido “mortis causa” la concesión de un puesto proindiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de tres meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quien de entre ellas ha de suceder en la titularidad del puesto. De no hacerlo en el plazo indicado, se declarará caducada la concesión y está revertirá al Ayuntamiento.

Artículo 40.- Duración del traspaso

El traspaso, sea inter vivos o mortis causa, permitirá explotar el puesto al concesionario adquirentepor el tiempo que le reste de concesión del mismo.

Artículo 41.- Autorización del traspaso

El traspaso deberá ser autorizado por el Ayuntamiento de Villena, siendo competencia de la Alcaldía u órgano en quien delegue en el caso de que el plazo que reste de concesión sea inferior a 4 años, y del Pleno si es superior.

Se formalizará el traspaso en documento administrativo, que deberán firmar tanto la persona transmitente como la adquirente de la concesión.

En los casos de transmisión mortis causa, únicamente firmará la persona adquirente de la concesión, previa acreditación de su derecho de sucesión.

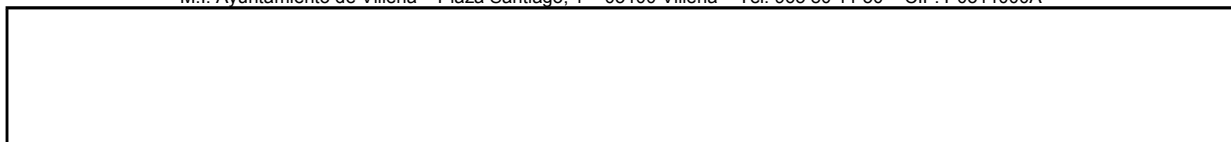
TITULO IV: DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 42 – Derechos de las personas titulares de los puestos

Las personas titulares de los puestos tendrán los siguientes derechos:

- a) Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto en los términos establecidos en laconcesión y en este reglamento.





- b) A utilizar los locales, instalaciones, servicios y demás elementos del mercado destinados al uso general del modo apropiado y según lo dispuesto en este reglamento.
- c) A acceder al mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) A instalar en los respectivos puestos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad según lo dispuesto en este reglamento.
- e) A todos los derechos que a su favor se recojan en el presente reglamento.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 43. – Obligaciones de las personas concesionarias de los puestos

Las obligaciones que las personas concesionarias de los puestos son las siguientes:

- 1) Prestar el servicio objeto de la concesión en el plazo máximo de 30 días siguientes a la formalización de la concesión , salvo causa justificada y con autorización de la Alcaldía u órgano en quien delegue .
- 2) Realizar a su cuenta y costa las obras de adecuación, acometidas de servicios y de reparación para la puesta en funcionamiento del puesto adjudicado, así como las de conservación que sean precisas durante la vigencia del contrato. Todas las obras de reparación y mejora que se realicen en los puestos adjudicados, quedarán a beneficio del Ayuntamiento a la finalización del contrato y no darán lugar al pago de reembolso o indemnización alguna a la persona adjudicataria.
- 3) Mantener la instalación en perfectas condiciones y observar en la misma todas las medidas y prescripciones técnico-sanitarias, higiénicas en los artículos y productos a la venta, así como las dispuestas administrativamente para la protección de los derechos de los/as consumidores/as.
- 4) Conservar en perfectas condiciones el puesto y sus instalaciones, siendo responsable de reparar los desperfectos que se ocasionen en el mismo.
- 5) La apertura y venta en el puesto en los días y horarios comerciales del mercado, así como a atenderlo personalmente o por trabajador/es a su servicio, excepto como máximo 30 días al año, continuados o alternos, periodos que deberán ser comunicados por escrito al Ayuntamiento para su constancia; todo ello salvo en los casos excepcionales que se señalan en el apartado siguiente.
- 6) La concesión se concede a la persona titular de la misma y es intransferible, así como su ejercicio. No obstante, esto, solo en casos de enfermedad grave del titular concesionario, debidamente acreditada mediante informe sanitario oficial y previa autorización municipal, se permitirá el ejercicio de la venta en un puesto al cónyuge o hijo/a del titular, por plazo máximo de 12 meses, prorrogables por otro periodo igual en casos excepcionalmente graves y acreditados y previamente autorizados en igual forma a la inicial. La transmisión de la concesión a terceros sólo se podrá conceder previa autorización expresa del Ayuntamiento, según lo dispuesto en el Título III.
- 7) Presentar y aislar adecuadamente los productos alimenticios a la venta mediante vitrinas de cristal, permanentemente limpias y que impidan el contacto con los clientes, así como mantener debidamente separados los alimentos diferentes, cuyo contacto con otros, puedan producir alteración de la calidad, olor, sabor o conservación de los productos, cumpliendo además las condiciones de temperatura de conservación obligatorias de los mismos, según la legislación vigente de los productos que se



comercialicen.

- 8) Exponer al público el precio de cada uno de los productos destinados a la venta en el puesto, así como la etiqueta identificativa con toda la información exigida por la legislación vigente. También deberán indicar para las personas consumidoras la procedencia dentro de la catalogación de Km0, ecológica, elaboración propia o artesanal, comercio justo o producto local (Villena), en su caso.
- 9) No alterar ni sustituir las instalaciones o elementos del puesto, tanto las sanitarias de agua y alcantarillado, ni las eléctricas, salvo consentimiento expreso del Ayuntamiento.
- 10) Permitir, cuando así sea requerido, el control sanitario o administrativo del puesto y artículos a la venta, por las autoridades de cualquier índole, competentes al efecto.
- 11) Servir los productos vendidos en el adecuado embalaje, utilizando para ello el material adecuado y, en ningún caso papel impreso en la parte en contacto con el alimento. Se deberá dar prioridad a los envases reutilizables, ecológicos, reciclables, biodegradables o a granel. Se deberá intentar reducir el uso de envases.
- 12) No almacenar junto al puesto cajas, ni envases vacíos, ni se ocuparán las zonas exteriores o pasillos con ningún tipo de artículo, producto u objeto.
- 13) Dedicar el puesto exclusivamente a la venta de los artículos o a la prestación de servicios que constituyan el objeto de venta y para los que ha sido previamente autorizado.
- 14) La persona concesionaria se obliga a cumplir la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social, así como de prevención de riesgos laborales. El personal, a cargo de cada adjudicatario/a, no tendrá relación jurídica, laboral, ni funcional con el Ayuntamiento.
- 15) Abonar el canon correspondiente por la utilización privativa de los puestos, y la tasa por utilización de las instalaciones del Mercado de Abastos, así como al pago de los gastos e impuestos derivados de funcionamiento de su actividad. Debiendo mantener vigentes en todo momento las licencias y autorizaciones administrativas necesarias para el ejercicio de la actividad.
- 16) Producida la terminación del contrato de concesión por cualquiera de las causas previstas, el puesto quedará a disposición de la Administración, sin reconocimiento de derecho sucesorio o hereditario alguno, o de cualquier otro tipo, debiendo de entregarse el puesto libre y en debidas condiciones de conservación.
- 17) Depositar las basuras en los lugares habilitados para ello.
- 18) Tener acreditada la formación de manipulador de alimentos, en su caso, así como cualquier otra que resultara exigible. Tanto el concesionario, como de todos sus empleados.
- 19) Las personas concesionarias deberán integrarse en la Asociación de Comerciantes del Mercado, así como pagar las cuotas correspondientes, puesto que esta actuará como interlocutor ante el Ayuntamiento, pudiendo ejercer funciones de consulta, y de propuestas ante la administración.
- 20) Contratar los seguros necesarios para cubrir los riesgos que puedan producirse durante el ejercicio de la actividad.
- 21) Las personas concesionarias asumirán el riesgo y ventura derivado de la explotación y utilización del puesto de venta en el Mercado Municipal.
- 22) La persona concesionaria se compromete a cumplir y hacer cumplir, a quienes de ella dependan de todo lo regulado en este Reglamento, siendo responsable directa de los posibles incumplimientos del mismo. Así como de cuantas disposiciones afecten tanto a las referidas instalaciones como a los productos.



- 23) Instalar en sus puestos sistema de alumbrado, cámaras frigoríficas etc, con sistemas de bajo consumo certificadas, para cualquier nueva adquisición.
- 24) Las personas concesionarias están obligadas a exponer los productos que comercialicen acompañados de los precios y categoría (Producto local, Km0, ecológico, artesanal etc...) que a tales géneros correspondan, declarados con claridad y precisión.

A tal efecto, los rótulos indicadores de precios y categoría de producto tendrán las dimensiones apropiadas, serán de fondo de color adecuado, las letras y los números serán perfectamente legibles. según las normas de diseño establecidas.

En los anuncios de venta a granel se considera como unidades únicas el kilogramo, el litro, la docena y/o la pieza. No obstante, y en guarismos más pequeños, se admitirá el anuncio de precio en otras medidas, pero a estos precios se acompañarán los correspondientes a las medidas que antes se indican.

No se permitirá el anuncio, exposición o venta de productos, en forma que pueda dar lugar a confusión o error en los compradores en cuanto a su calidad, origen y características en general.

CAPÍTULO III PROHIBICIONES

Artículo 44. – Prohibiciones

Queda prohibido a las personas titulares de los puestos:

- Realizar obras, por insignificantes que sean, introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias municipales sin la correspondiente autorización.
- Se prohíben el subarrendamiento y la cesión de los puestos.

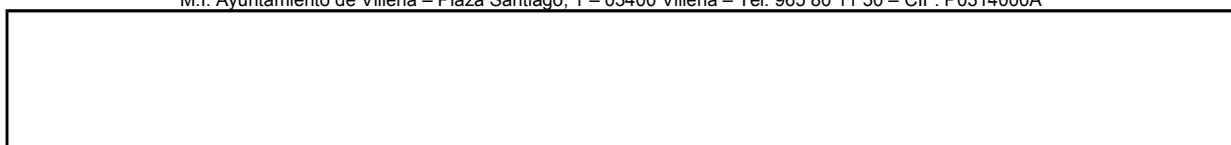
TÍTULO V: REGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO I. INSPECCIÓN MUNICIPAL.

Artículo 45. - Acción Inspectoral

1. El cumplimiento del presente Reglamento queda sujeto a la acción inspectora del Ayuntamiento de Villena, que se podrá desarrollar en cualquier momento.
2. El personal que ejerza labores de inspección podrá acceder a la totalidad de las instalaciones sin que resulte preciso realizar aviso previo, así como solicitar cuanta información y documentación resulte necesaria para el desarrollo de sus tareas.
3. Las visitas de inspección efectuadas se formalizarán en la correspondiente acta, de la que se entregará copia al interesado. Las actas realizadas por los funcionarios que ejerzan las funciones de inspección del cumplimiento de lo estipulado en la presente ordenanza gozarán de la presunción de certeza y acierto.

Artículo 46. - Sujetos responsables





1. Serán sujetos responsables las personas concesionarias y usuarias de los puestos, sean personas físicas o jurídicas, que infrinjan lo dispuesto en la presente ordenanza, aun a título de simple inobservancia. Dicha responsabilidad se exigirá a aquellas respecto de las infracciones originadas por su propia conducta o la de las personas que tenga empleadas o dependientes.
2. Cuando la responsabilidad por la realización de las infracciones sea atribuible a varias personas, responderán éstas de forma solidaria.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES

Artículo 47. - Régimen general

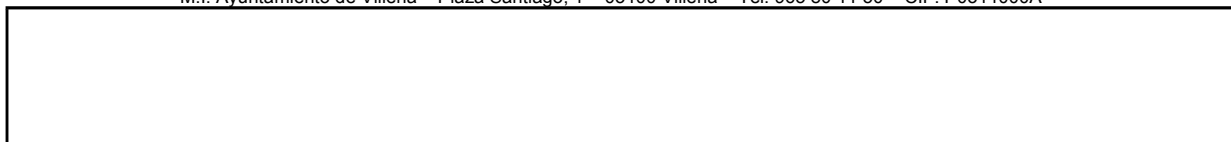
- 1) Constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Reglamento, siendo independientes de cualesquiera otras en que pudieran incurrir los sujetos responsables en relación con cualquier otra normativa sectorial que les fuera de aplicación
- 2) Cuando de la comisión de una infracción tipificada en el presente Reglamento derive necesariamente la comisión de otra u otras, se impondrá únicamente la sanción correspondiente a la infracción más grave cometida.
- 3) El cometer una segunda infracción Grave o Muy Grave puede suponer, en el caso que se considere y justifique, la pérdida y revocación de la concesión y ocupación del puesto en el Mercado Municipal de Villena.

El régimen sancionador previsto en el presente Reglamento será aplicable al incumplimiento, por las personas concesionarias o contratistas, personal de él dependiente o por las personas usuarias, de lo establecido en la misma, sin perjuicio de los efectos que procedan en virtud de las cláusulas de las concesiones o los contratos adjudicados, y será compatible con la imposición a las personas concesionarias o contratistas de las penalidades previstas en las concesiones o contratos.

Artículo 48. - Medidas provisionales

1. Antes de dictar resolución, por propia iniciativa o a propuesta de la persona instructora, el órgano competente para iniciar el procedimiento podrá adoptar en cualquier momento y mediante acuerdo motivado, las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, el buen fin del procedimiento y las exigencias de los intereses generales, y evitar el mantenimiento de los efectos de la infracción.
2. Las medidas de carácter provisional, que deberán ser proporcionales en cuanto a su intensidad y condiciones a los objetivos que se pretenden garantizar, podrán consistir en la suspensión temporal de obras o actividades, la prestación de fianzas, la clausura temporal de las infraestructuras afectadas o en la retirada de género o material.

Artículo 49. - Clasificación de las infracciones





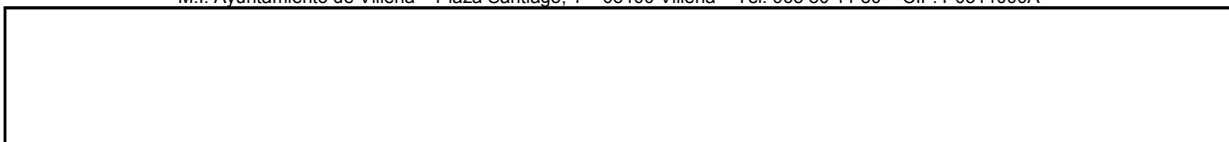
Las infracciones tipificadas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Son infracciones leves:

1. La falta de limpieza de los puestos y de las zonas comunes del mercado atribuibles a las personas concesionarias, así como en la pulcritud y limpieza de las personas dependientes de los mismos.
2. La adopción de actitudes incorrectas con el público, con el resto de las personas concesionarias o con el personal del ayuntamiento.
3. La colocación de envases, género u otra clase de objetos en lugares no autorizados, utilizando el espacio de los pasillos interiores junto a los puestos como almacén.
4. La obstrucción indebida de la zona limitada de carga y descarga, así como la colocación de envases y género en las zonas de paso públicas del Mercado.
5. La inobservancia de las instrucciones provenientes del personal adscrito al Mercado.
6. El abastecimiento deficiente o el cierre no autorizado del puesto de al menos CINCO DÍAS, sin causa justificada, siempre que no haya sido motivado por causa de fuerza mayor suficientemente acreditada. Se exceptúa como máximo 30 días al año, continuados o alternos, siempre que se presente escrito al Ayuntamiento para su constancia. A este respecto se consideran días hábiles para la práctica comercial.
7. La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Sanitaria o de Consumo.
8. No colocar los carteles donde se determina la denominación del artículo y el precio por unidad de medida.
9. La utilización de instrumentos de peso y balanzas no homologados y no adaptados al sistema métrico decimal.
10. No depositar las basuras debidamente protegidas por una bolsa de plástico dentro del contenedor homologado.
11. No cumplir con las cláusulas marcadas en la concesión a través de la licitación.
12. Cualquier otra infracción de este Reglamento no tipificada como infracción grave o muy grave.

b) Son infracciones graves:

1. La reincidencia en cualquier infracción leve. Se entiende por reincidencia la comisión de dos infracciones leves en un periodo de un año.
2. La venta de productos y/o realización de actividades distintas de las autorizadas para el puesto, salvo que se cuente con autorización del Ayuntamiento de Villena.
3. Los altercados o discusiones con otros vendedores o compradores dentro del Mercado, cuando produzcan escándalo.
4. El desacato ostensible y reiterado a las instrucciones del personal del Mercado o del personal dependiente de las Administraciones Públicas en funciones de inspección.
5. Las ofensas a los/as funcionarios/as municipales, a los/as usuarios/as del servicio y a cualquier otra persona que se encuentre en el Mercado.
6. Causar, dolosa o negligentemente, daños al edificio, puesto o instalaciones.
7. No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad





ejercida en el Mercado.

8. La venta de productos no autorizados por este Reglamento.
 9. Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
 10. El cierre no autorizado del puesto durante QUINCE DÍAS alternos o entre alternos y consecutivos en un periodo de tres meses, sin causa que lo justifique debidamente. Se exceptúa como máximo 30 días al año, continuados o alternos, siempre que se presente escrito al Ayuntamiento para su constancia. A este respecto se consideran días hábiles para la práctica comercial. Así mismo, se considerarán abandono del puesto los cierres parciales que se produzcan durante la jornada de actividad comercial ordinaria, de forma que de constatarse 10 cierres parciales consecutivos o 10 cierres alternos durante tres meses se producirán las consecuencias descritas en el presente artículo.
 11. La decoración, colocación de superficies y carteles/rótulos en los puestos que no cumplan con las exigencias de la imagen corporativa del mercado y que no hayan sido expresamente autorizados.
 12. La reiteración de la no exposición de carteles identificativos con el precio y la categoría de producto (Ecológico, producto local, Km0, artesano, etc) con las exigencias de la imagen corporativa del mercado y que no hayan sido expresamente autorizados.
 13. El incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones vinculadas a las normas de calidad que se hayan implantado o que se acuerde implantar (Mercados excelentes).
- c) Son infracciones muy graves:
1. La reincidencia en cualquier infracción grave. Se entiende por reincidencia la comisión de dos infracciones graves en un periodo de un año.
 2. La modificación de la estructura física del mercado y cualesquiera de sus elementos o instalaciones comunes, o de los locales, sin sujeción a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza.
 3. La obstaculización de los actos de inspección o supervisión de la gestión, o la ocultación o falseamiento en la documentación presentada.
 4. El incumplimiento grave de los requisitos higiénicos-sanitarios contemplados en este reglamento y demás normativa aplicable, tanto de las instalaciones, como de los productos objeto de venta.
 5. Contravenir gravemente las disposiciones contra la salud pública contempladas en este reglamento y en la normativa que resulte de aplicación.
 6. El incumplimiento grave de las obligaciones en materia fiscal y laboral que estén vigentes y les sean de aplicación en el ejercicio de su actividad.
 7. Cualquier acto que se considere lesivo para la buena marcha del Mercado.
 8. La cesión o el arriendo del puesto.
 9. La venta de género en malas condiciones.
 10. El incumplimiento de las medidas provisionales.
 11. Las alteraciones del orden o promover cualquier escándalo o altercado cuando se derive o produzca un resultado de daño con violencia en las personas o en las



cosas.

12. El incumplimiento muy grave de cualquiera de las obligaciones vinculadas a las normas decalidad que se hayan implantado o que se acuerde implantar (Mercados excelentes).

Artículo 50.- Responsabilidad de las infracciones

Las personas concesionarias y contratistas serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos/as mismos/as, sus familiares, o asalariados/as que presten sus servicios en el puesto en contra a lo dispuesto en el presente reglamento y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

CAPÍTULO IV. SANCIONES

Artículo 51.- Cuantía de las sanciones

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 500 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de entre 501 y 1.500 euros.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa entre 1.501 y 3.000 euros.

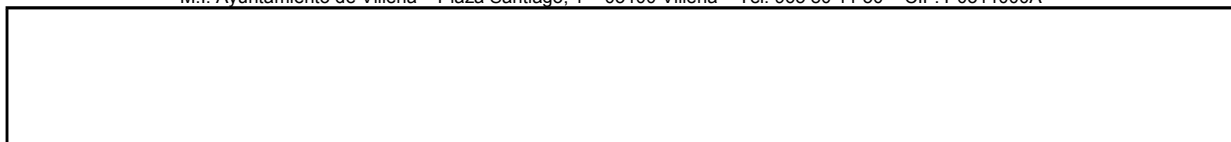
Artículo 52. - De las sanciones y sancionados

- a) Se entiende que varios puestos forman un único establecimiento cuando, perteneciendo a un mismo titular, se encuentren física y/o comercialmente unidos. En estos supuestos la sanción de cierre podrá ser aplicada sobre la totalidad del establecimiento.
- b) La persona que hubiera sido sancionada con la pérdida de los derechos de concesión, no podrá ser titular concesionaria, directamente o indirectamente a través de su participación en una mercantil, de ningún puesto o espacio en zona comercial ni disfrutar del uso de la zona de experiencias del Mercado Municipal durante un plazo de 2 años a contar desde la fecha en que se hiciera efectiva la sanción.

En el mismo caso se encontrarán las personas que ostenten más del 10% de los títulos participativos en una mercantil sancionada con pérdida de los derechos de concesión.

Artículo 53.- Graduación de las sanciones

A efectos de determinar la cuantía de las sanciones, el Ayuntamiento de Villena garantizará la adecuación entre la gravedad de la acción u omisión constitutiva de infracción y la sanción





aplicada, considerando especialmente, de forma conjunta o separada, los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
- d) El beneficio obtenido por la comisión de la infracción.
- e) La subsanación posterior de los hechos, realizada antes de dictarse la resolución del procedimiento sancionador.

Artículo 54.- Prescripción de infracciones y sanciones

- a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. El plazo de prescripción comenzará a contar desde que se cometa la infracción.
- b) Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que se declare firme la resolución mediante la que se impone la sanción.

TÍTULO V: DISPOSICIONES DEROGATORIA, ADICIONAL, TRANSITORIA Y FINAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

A la entrada en vigor de este Reglamento quedarán derogadas todas aquellas disposiciones de ámbito general o particular dictadas por el Ayuntamiento que se opongan a lo recogido en este Reglamento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. FACULTADES DE INTERPRETACIÓN Y DE APLICACIÓN.

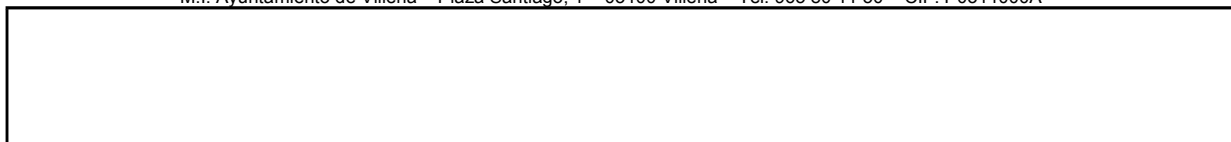
El Ayuntamiento de Villena, por la Alcaldía podrá dictar Resoluciones interpretativas de aquellos preceptos que ofrezcan dudas, sean contradictorios o no estén contemplados en los supuestos de hecho previstos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La aplicación de este Reglamento no afectará a los derechos y obligaciones de los concesionarios actuales respecto a todo lo contemplado en las mismas, que se aplicará en los mismos términos en que se adjudicaron, hasta su extinción.

DISPOSICIÓN FINAL

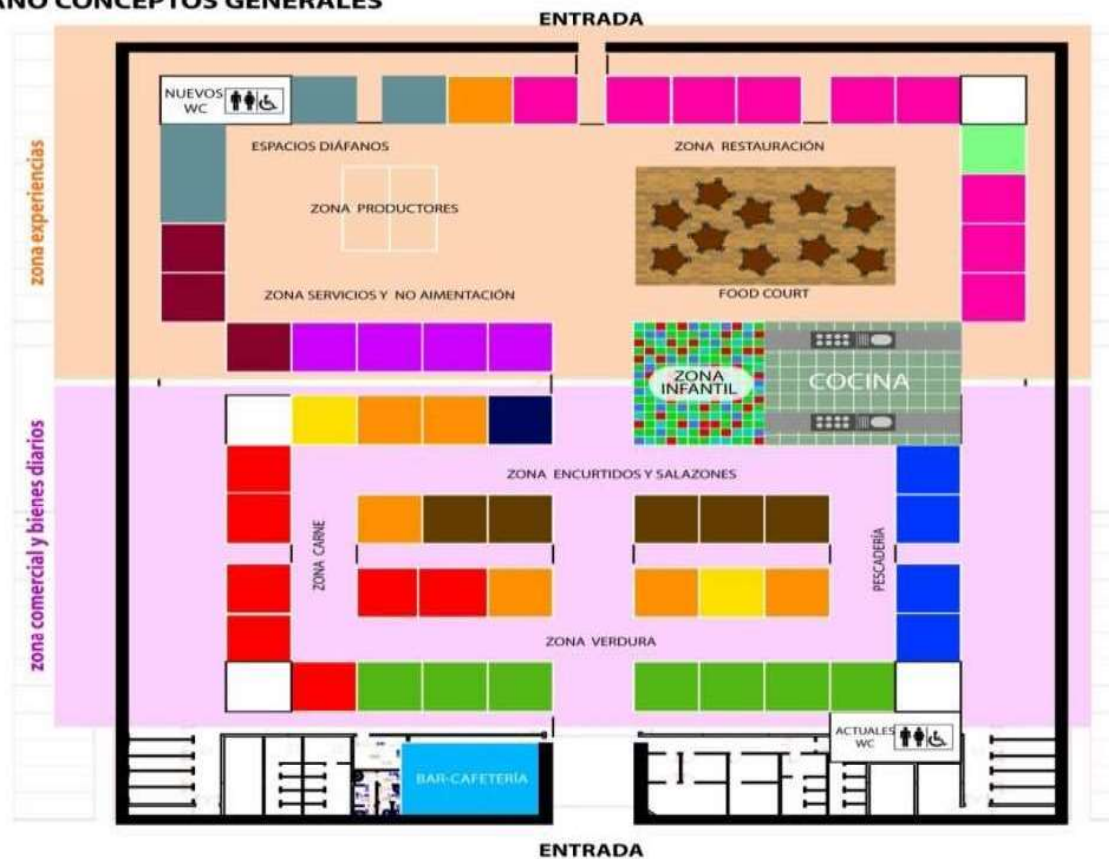
El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local





ANEXO PLANO DISTRIBUCIÓN ESPACIOS

PLANO CONCEPTOS GENERALES



Lo que se anuncia para general conocimiento y efectos oportunos.

En Villena, a la fecha de la firma digital
El Concejal Delegado de Mercado y Consumo

Firmado electrónicamente por
Antonio Jesús Alba Cabanes
el 7 de julio de 2022 a las 14:18:46

